

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 04 DE ENERO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IF8-08031	JHON MAURICIO ESCOBAR JIMENEZ FERNANDO JIMENEZ GARCÍA JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO	79.134.764 10.227.058 10.240.969 10.261.878	PERSUASIVO	\$12.358.598	<i>Auto No. 176 "Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ, por pago total de las obligaciones derivadas dentro del contrato de concesión No. GDP-142 y se toman otras determinaciones "</i>	No. 68

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 465

17 JUL 2018

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra los señores JHON MAURICIO ESCOBAR JIMÉNEZ identificado con cédula No. 79.134.764, FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA identificado con cédula No. 10.227.058, JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO identificado con cédula No. 10.240.969 Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO identificado con cédula No. 10.261.878, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. IF8-08031 por pago total de los cánones superficiales y se toman otras determinaciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 2 de noviembre de 2016, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra los señores JHON MAURICIO ESCOBAR JIMÉNEZ identificado con cédula No. 79.134.764, FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA identificado con cédula No. 10.227.058, JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO identificado con cédula No. 10.240.969 Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO identificado con cédula No. 10.261.878, por pago total de los cánones superficiales y se toman otras determinaciones"

su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20182120339243 del 23 de marzo de 2018 y recibido el 05 de abril de 2018, el Grupo de Información y Atención al Minero, allegó la Resolución VSC-001697 de fecha 29 de diciembre de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IF8-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* ejecutoriada y en firme el 12 de marzo de 2018. En este acto antes enunciado se declara que los señores JHON MAURICIO ESCOBAR JIMÉNEZ, FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - A. Saldo faltante del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.500.542).
 - B. Saldo faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.561.032).
 - C. El pago del canon superficial de la tercera etapa anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VENTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$8.297.023,86)

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra los señores JHON MAURICIO ESCOBAR JIMÉNEZ identificado con cédula No. 79.134.764, FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA identificado con cédula No. 10.227.058, JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO identificado con cédula No. 10.240.969 Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO identificado con cédula No. 10.261.878, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. IF8-08031 y se toman otras determinaciones"

A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago, por las contraprestaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IF8-08031 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000457 del 02 de noviembre de 2016.

- 6) Que mediante Auto No. 462 del 17 de julio de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias y mediante llamada telefónica se procede a comunicarle dicha obligación al señor Fernando Jiménez García.
- 7) Que mediante correo Outlook allega el pago por concepto de Canon superficiario, a través de transacción bancaria electrónica No. 5517468 de fecha 27 de junio de 2018, por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$19.344.145)** conforme a la liquidación practicada en el proceso, así:

CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR		
N° CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO
5517468	27/06/2018	19.344.145,00
TOTAL PAGO		19.344.145,00

APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
N° OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS CANON ND-113190	1.227.667,00
(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS CANON ND-119185	740.635,00
(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS CANON ND-166450	5.017.245,00
(POR CAUSAR)	PAGO CAPITAL CANON ND- 113190	2.500.542,00
(POR CAUSAR)	PAGO CAPITAL CANON ND- 119185	1.561.032,00
ND-166450	PAGO CAPITAL CANON ND- 166450	8.297.024,00
		19.344.145,00

- 8) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Contrato de Concesión No. IF8-08031, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
- 9) Que los mencionados pagos fueron contabilizados en el Estado de Cuenta del Título Minero No. IF8-08031, por el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Verificado el sistema de cartera y facturación refleja que el saldo de las obligaciones es cero (0) quedando así consecuentemente extinguida la obligación declarada Resolución VSC-001697 de fecha 29 de diciembre de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IF8-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** por pago total.

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra los señores JHON MAURICIO ESCOBAR JIMÉNEZ identificado con cédula No. 79.134.764, FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA identificado con cédula No. 10.227.058, JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO identificado con cédula No. 10.240.969 Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO identificado con cédula No. 10.261.878, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. IF8-08031 y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso persuasivo adelantado en contra de los señores JHON MAURICIO ESCOBAR JIMÉNEZ identificado con cédula No. 79.134.764, FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA identificado con cédula No. 10.227.058, JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO identificado con cédula No. 10.240.969 Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO identificado con cédula No. 10.261.878, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC-001697 de fecha 29 de diciembre de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IF8-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a los señores JHON MAURICIO ESCOBAR JIMÉNEZ identificado con cédula No. 79.134.764, FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA identificado con cédula No. 10.227.058, JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO identificado con cédula No. 10.240.969 Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO identificado con cédula No. 10.261.878, identificada con NIT. 900.373.783, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente persuasivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los **17 JUL 2018**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada Bautista - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo - Contratista Profesional - Oficina Asesora Jurídica.
Luis Alfredo Venegas, Gestor Grado T 10, Grupo Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica.